

 Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Yensy Herrera Parra		
Fecha/hora gestión	22/10/2026 10:47	Fecha/hora resolución	22/10/2026 11:00
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000002004
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000003-0003100001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN PARA OBRAS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO VIAL A DESARROLLARSE EN EL CANTÓN DE PUNTARENAS, SEGÚN DEMANDA CUANTÍA INESTIMABLE		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000002261	30/09/2026 10:14	DENNIS MONGE CAMPOS	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I.- Que mediante documento No. 8002026000002261, ingresado en fecha treinta de setiembre de dos mil veintiséis, la empresa Constructora Meco Sociedad Anónima interpuso recurso de objeción contra el pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2026LY-000003-0003100001, promovida por la Municipalidad de Puntarenas, para la contratación para obras de diseño, construcción, conservación y mejoramiento vial a desarrollarse en el cantón de Puntarenas, según demanda cuantía inestimable.

II.- Que mediante auto No. 8052026000001495 del primero de octubre de dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante, la cual fue atendida y consta en el expediente de objeción.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000002261 - CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA

I.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA. Para los efectos de la resolución, debe indicarse que se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), por lo que la lectura integral de argumentos puede hacerse en el expediente, de forma que se hará una simple referencia cuando se requiera para la mejor comprensión de la resolución.

1.- OBJECCIÓN NO. 1. Sobre el factor de evaluación de kilometraje o menor distancia. Criterio de la División. El pliego de condiciones dispone: "3. *MENOR DISTANCIA (PUNTAJE MÁXIMO 10%): El oferente que en su propuesta indique una planta de asfalto que se encuentre a 50 kilómetros o menos del Edificio Administrativo de la Municipalidad de Puntarenas, obtendrá 10 puntos. Las demás ofertas obtendrán una puntuación inversamente proporcional, calculado de forma automática por SICOP. Las distancias consignadas por los oferentes, serán verificadas mediante recorrido que llevara (sic) a cabo la Dirección de Desarrollo de la Municipalidad. No se aceptan plantas ubicadas a una distancia superior a los 100 kilómetros de la Municipalidad*". (Ver en expediente electrónico en [2. Información de Pliego de condiciones]/ 2026LY-000003-0003100001 [Versión Actual]// [F. Documento del Pliego de condiciones /] PLIEGO DE CONDICIONES ASFALTO SEGÚN DEMANDA-firmado.pdf (1.19 MB))

La recurrente señala que en el expediente no consta estudio técnico que respalde la cláusula, ni por qué 50 kilómetros es el umbral de puntaje máximo, así como tampoco cuál es la ventaja concreta que obtiene la municipalidad de una planta más cercana a su edificio. Destaca la objetante que la única razón técnica que podría invocarse es la conservación de la temperatura de la mezcla asfáltica; sin embargo, ese resultado ya está garantizado por el pliego, que lo impone como obligación a cargo del adjudicatario, independientemente de dónde se ubique su planta, y por la normativa técnica CR-2020. Afirma la impugnante que el punto de referencia y el método de verificación no guardan relación con el objeto contractual y carecen de objetividad, por cuanto se establece que la medición la realizará la Dirección de Desarrollo sin precisarse la ruta ni la herramienta de medición y se describe que será desde el Edificio Administrativo de la Municipalidad de Puntarenas, empero, el objeto se ejecutará en todo el cantón.

Asimismo, reclama la objetante que la fórmula de asignación de puntaje es indeterminada, lo que hace inaplicable el factor, puesto que se indica que las plantas ubicadas a más de 50 kilómetros, obtendrán *"una puntuación inversamente proporcional, calculado de forma automática por SICOP"* sin precisarse el método de cálculo. Por último, apunta la recurrente que el factor es desproporcionado porque de 62 renglones solo 5 dependen de la producción de mezcla asfáltica en caliente en planta y el factor se aplica a la totalidad de la oferta. Para sustentar sus argumentos, la impugnante remite a lo resuelto en la resolución R-DCA-00889-2021 y solicita eliminar del sistema evaluativo el criterio objetado o subsidiariamente que se ajuste el mismo en los términos señalados.

Por su lado, la Administración, mediante el oficio MP-PM-OF-593-10-2026, del 13 de octubre de 2026, manifiesta que con base en el criterio criterio emitido por la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano (oficio MP-DDTU-OF-329-10-2026), se allana a la pretensión de modificar el factor de evaluación cuestionado. Comenta la licitante que el factor responde a que un renglón contempla efectuar el retiro y acarreo del material mediante equipos y personal municipal, lo que hace que la distancia entre la planta de producción y los lugares de ejecución de las obras tenga incidencia en los tiempos de desplazamiento, consumo de combustible, utilización de maquinaria y eventual necesidad de reconocer jornadas extraordinarias al personal encargado. Agrega la entidad contratante que comparte el criterio de que todo contratista debe garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas aplicables con independencia de la ubicación de su planta de producción y detalla que se seleccionó el Edificio Administrativo como referencia porque parte importante de los trabajos en los cuales se prevé utilizar equipos municipales para el acarreo de mezcla asfáltica se desarrolla en sectores cercanos al casco central de Puntarenas. Finalmente, menciona la Administración que por lo expuesto, considera procedente modificar el sistema de evaluación, tomando en consideración la proporcionalidad entre el renglón de pago para el que se identificó dicha necesidad y las restantes prestaciones que integran el objeto contractual.

Una vez analizados los argumentos de las partes, se observa que la licitante acepta modificar el extremo objetado, por lo que es aplicable la figura del allanamiento, la cual es una facultad de la Administración de aceptar total o parcialmente las pretensiones de quien recurre (artículos 89 de la LGCP y 249 del RLGCP). En la especie, corresponde un allanamiento parcial, por cuanto la licitante accede a reformular el criterio de evaluación sin que coincida con alguna propuesta exacta de la objetante. Así las cosas, este Despacho presupone que la Administración ponderó cuidadosamente la procedencia de lo accedido al atender la audiencia especial y su pertinencia, lo cual queda a su exclusiva responsabilidad y deberá extenderle la debida publicidad a las variaciones que realice. Por tanto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso. Sobre el tema planteado, véase lo resuelto por esta División en diversas oportunidades como en las resoluciones R-DCA-01326-2021 del 02 de diciembre de 2021, R-DCP-SICOP-01809-2024 del 13 de noviembre de 2024 y R-DCP-SICOP-00381-2025 del 05 de marzo de 2025.

II.- CONSIDERACIONES DE OFICIO. 2.1.- Regla fiscal. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación pluriannual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	YENSY JOSETTE HERRERA PARRA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/10/2026 10:50	Vigencia certificado	10/07/2025 09:12 - 09/07/2029 09:12
DN Certificado	CN=YENSY JOSETTE HERRERA PARRA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=YENSY JOSETTE, SURNAME=HERRERA PARRA, SERIALNUMBER=CPF-01-1645-0428		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/10/2026 11:00	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/10/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01926-2026	Fecha notificación	22/10/2026 11:03